

Se eliminó 18 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos

Expediente: RRF/089/22/XXXVI

Oficio N° SAC/353/2022/XXXVI

Página 1/5

ASUNTO: Se Sobresee el Recurso Administrativo de Revocación.

[REDACTED] C.P. [REDACTED]

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 15 días del mes de julio del año 2022.- **VISTO** el escrito de fecha 03 de junio de 2022, signado por la C. [REDACTED] en su carácter de tutriz del C. [REDACTED] personalidad que acredita con la copia simple de la resolución judicial de fecha 16 de mayo de 2022, emitida por el Licenciado Sergio Laborie Vivaldo, Juez Interino Trigésimo Cuarto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; ocurso recibido del 22 de junio de 2022, por la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/089/22/XXXVI del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de los actos administrativos consistentes en el Mandamiento de Ejecución folio MPR/080/2022, con la finalidad de cubrir en su totalidad el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GIM/268-2/2017, Mandamiento de Ejecución folio MPR/081/2022, con la finalidad de cubrir en su totalidad el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GME/107-1/2019, Mandamiento de Ejecución folio MPR/078/2022, con la finalidad de cubrir en su totalidad el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GME/182-2/2019, y Acuerdo de Ampliación de Embargo folio AAEFED-079-2022, con la finalidad de cubrir en su totalidad el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GIM/188-1/2017, todos de fecha 25 de abril de 2022, y notificados el día 04 de mayo de igual anualidad.

RESULTANDO

1.- El día 25 de abril de 2022, le fueron emitidos a la persona moral denominada FRUTAS Y VERDURAS ASÉPTICAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., por el titular de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, los actos que a continuación se describen: **1)** Mandamiento de Ejecución con folio MPR/080/2022, en cantidad total de \$19,653.32 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), levantándose para tal efecto, la correspondiente Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio ARP/080/2022, **2)** Mandamiento de Ejecución con folio MPR/081/2022, en cantidad total de \$2,278.15 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.), levantándose para tal efecto, la correspondiente Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio



Se eliminó 07 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/089/22/XXXVI
Oficio N° SAC/353/2022/XXXVI
Página 2/5

ARP/081/2022, **3)** Mandamiento de Ejecución con folio MPR/078/2022, en cantidad total de \$15,884.95 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.), levantándose para tal efecto, la correspondiente Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio ARP/078/2022 y **4)** Acuerdo de Ampliación de Embargo folio AAEFED-079-2022, la correspondiente Acta de Ampliación de Embargo folio ACTA-AE-079-2022, todos notificados el día 04 de mayo de 2022, por conducto del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa sancionada.

2.- Inconforme la hoy promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral que antecede, en representación legal del interdicto C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples, como pruebas: **1.-** Mandamiento de Ejecución folio MPR/080/2022, de fecha 25 de abril de 2022, con su respectiva constancia de notificación de fecha 04 de mayo de 2022, así como el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio ARP/080/2022; **2.-** Mandamiento de Ejecución folio MPR/081/2022, de fecha 25 de abril de 2022, con su respectiva constancia de notificación de fecha 04 de mayo de 2022, así como el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio ARP/081/2022; **3.-** Mandamiento de Ejecución folio MPR/078/2022, de fecha 25 de abril de 2022, con su respectiva constancia notificación de fecha 04 de mayo de 2022, así como el Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio ARP/078/2022; **4.-** Acuerdo de Ampliación de Embargo folio AAEFED-079-2022, de fecha 25 de abril de 2022, con su respectiva constancia notificación de fecha 04 de mayo de 2022, así como el Acta de Ampliación de Embargo folio ACTA-AE-079-2022 y **5.-** Resolución Judicial de fecha 16 de mayo de 2022, emitida por el Licenciado Sergio Laborie Vivaldo, Juez Interino Trigésimo Cuarto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración



Se eliminó 09 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/089/22/XXXVI
Oficio N° SAC/353/2022/XXXVI
Página 3/5

Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia de los actos administrativos impugnados quedan acreditadas con las pruebas referida en el Resultando **5** de esta Resolución, concretamente en la señaladas con los arábigos **1** al **4**; en términos de lo previsto por los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

III.- En virtud que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

Del análisis realizado al medio de defensa que se atiende, se desprende que, la C. [REDACTED] se ostenta como tutriz del C. [REDACTED] personalidad conferida mediante resolución judicial emitida por el Juez Interino Trigésimo Cuarto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, promoviendo a nombre de este el Recurso Administrativo de Revocación que nos ocupa, en contra de diversos actos administrativos emanados de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en la ciudad y puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, empero, de las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende, se advierte que los mismos fueron emitidos a nombre de la persona moral denominada FRUTAS Y VERDURAS ASÉPTICAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.; luego entonces, al no advertirse pronunciamiento alguno por parte de la impetrante referente a la relación que guarda con la empresa aludida en líneas anteriores, se presume que no acredita la titularidad de los derechos que fueron presuntamente violados, derivados de la emisión de los actos administrativos que nos ocupan, por lo que, esta Autoridad Fiscal estima que, los Mandamientos de Ejecución con folios MPR/080/2022, MPR/081/2022, MPR/078/2022, y el Acuerdo de Ampliación de Embargo folio AAEFED/079/2022, todos de fecha 25 de abril de 2022, al haberse emitido a nombre de la contribuyente denominada FRUTAS Y VERDURAS ASÉPTICAS DE



Se eliminó 09 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/089/22/XXXVI
Oficio N° SAC/353/2022/XXXVI
Página 4/5

VERACRUZ, S.A. DE C.V., no afectan los intereses o la esfera jurídica del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien es tutorado de la promovente en el presente Recurso Administrativo de Revocación.

Por consiguiente y derivado de lo esbozado en el párrafo anterior, se allega a la conclusión de que la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no demuestra poseer legitimación sobre la titularidad del derecho que se cuestiona, misma facultad que es necesaria para poder actuar a nombre y representación de la persona moral a la cual se emitieron los actos administrativos en pugna, por lo que, al no demostrar la relación que ésta guarda con la empresa contribuyente a la cual le fueron emitidos los actos recurridos, esta Autoridad Fiscal se encuentra imposibilitada para poder dirimir la presente controversia.

Al respecto, resulta aplicable por analogía la siguiente tesis:

Registro digital: 2019949

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: VI.2o.C. J/206

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

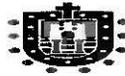
Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2308

Tipo: Jurisprudencia

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

De conformidad con lo antes transcrito, se confirma el hecho de que, al no haberse formulado los actos administrativos, que dan origen al presente recurso de revocación, a nombre de quien se ejerce la tutela judicial conferida, y al no probar o manifestar la relación que guarda el tutorado o la tutriz con la persona moral denominada Frutas y Verduras Asépticas de Veracruz, S.A. de C.V., no existe legitimación de causa para accionar el medio de defensa que nos ocupa, es decir, los mismos no afectan el interés jurídico de la persona promovente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 fracción I, 124-A fracción II y 133 fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, en vigor, esta Autoridad Fiscal:



Se eliminó 09 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/089/22/XXXVI
Oficio N° SAC/353/2022/XXXVI
Página 5/5

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando III de la presente resolución, Se **SOBRESEE** el Recurso Administrativo de Revocación interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de tutriz del C. [REDACTED] [REDACTED] en contra del Mandamiento de Ejecución folio MPR/080/2022, de fecha 25 de abril de 2022, Mandamiento de Ejecución folio MPR/081/2022, de fecha 25 de abril de 2022, Mandamiento de Ejecución folio MPR/078/2022, de fecha 25 de abril de 2022, Acuerdo de Ampliación de Embargo folio AAEFED/079/2022, de fecha 25 de abril de 2022.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la promovente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE


MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.

JFGP /KGFL/CJHV